



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/---/2012/DGO/MP

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSA:

Q.

AUTORIDAD:

Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 101/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 27 de agosto de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/---/2012/DGO/MP con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I. HECHOS

El 16 de noviembre de 2012, comparecí ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la C. Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"Acudo a presentar queja ante esta Comisión de Derechos Humanos, por motivo de la desaparición de mi esposo de nombre: AG, de X años de edad, debido a que presenté mi denuncia ante la Agencia de Ministerio Público de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y desde el mes de Agosto no he tenido ninguna respuesta, por lo que considero que el Ministerio Público no está haciendo ninguna investigación, ya que desde el primer momento me refirieron que en la desaparición de mi esposo era difícil que ellos pudieran hacer algo y hasta la fecha no ha habido ningún avance ni en la localización de mi esposo, ni en la búsqueda de los responsables, no obstante que yo les proporcioné datos para que investigaran y no lo han hecho, quiero señalar como antecedentes de mi queja, que la última vez que vi a mi esposo fue el día 13 de Agosto de 2012 en el que fue mi domicilio en la calle Boulevard X #X, Fraccionamiento X, Ciudad Gómez Palacio, Durango y después de que nos despedimos, me fui a mi trabajo y él se fue a hacer ejercicio y según me informa mi suegra T17 y mi menor hija de nombre T14, que como a las 2 de la tarde de ese mismo día mi esposo regreso a la casa y sacó su equipo de cómputo, siendo ésta una lap-top, y salió de la casa y se fue a bordo de su propio vehículo, el cual era un X color blanco, con placas X, pero lo extraño es que no lo conducía él, sino dos personas de sexo masculino desconocidas, después de esto ya no volvimos ni a ver a mi esposo ni a saber nada de él, y en este momento ignoramos completamente su paradero, ya que lo buscamos con sus familiares, amigos, hospitales o con diversas autoridades para ver si estaba detenido, sin encontrarlo. Quiero agregar, que mi esposo no tenía enemigos, y actualmente se encontraba desempleado, ya que había renunciado a su trabajo como encargado del área de sistemas del CERESO de Torreón, aclarando que antes de ese trabajo mi esposo fue custodio del CERESO primero de Torreón y luego de Saltillo, y aproximadamente tenía tres años como encargado de sistemas, y durante este tiempo el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

único detalle que se presentó fue su participación en una manifestación en el mismo CERESO para pedir un aumento de sueldo, pero fuera de esto no tuvo ningún problema con sus compañeros de trabajo, inclusive su relación con el Director del CERESO aparentemente era normal, no obstante ello, por cuestiones que desconozco el mismo Director me hizo dos llamadas telefónicas unos días después de la desaparición de mi esposo, tratando de convencerme de que él se había ido por su propia voluntad y que era mejor dejar de buscarlo. Además, luego de la desaparición tuve noticia de que mi esposo fue visto el mismo día de la desaparición pero por la tarde en el CERESO de Torreón, donde aparentemente paso a recoger unos aparatos que formaban parte de su trabajo. De ahí en más no he tenido noticia de él.”

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2012, la C. Q compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, a efecto de ampliar su queja, con base en los siguientes hechos que textualmente se señalan:

“El ahora desaparecido a raíz de su renuncia en el CERESO de Torreón en el mes de Mayo de 2012 salía a correr a las 8:00 a.m, y regresaba aproximadamente a las 10:00 a.m. y después trabajaba en su tesis ya que el acababa de estudiar la LICENCIATURA EN SEGURIDAD PUBLICA, posteriormente a las 2:00 p.m. salía de su domicilio con rumbo al Colegio X que está ubicado en Gómez Palacio, Durango y de allí se regresaba a su domicilio y a las 4:00 p.m. se desplazaba a Torreón Coahuila a la Guardería X y una vez que recogía a su hija menor se regresaba a su casa y se quedaba allí el resto de la tarde y esta era su rutina diaria.

El día 13 de agosto de 2012 a las 7:30 a.m. la quejosa salió a su trabajo y se despidió de él normalmente y él se quedó en la casa con su mamá, la T17 quien también vivía en el domicilio desde 1 año atrás y con una de las niñas, a las 8:30 él sale en su carro un X con placas de circulación X con rumbo al PARQUE X a hacer su ejercicio diario y regreso aproximadamente a las 2:00 p.m. acompañado de dos personas que no entran a la casa pero que se encuentran en el interior del carro en la parte delantera según el dicho de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

niña T14 de x años de edad hija del ahora desaparecido, para esto AG entra a la casa y su mama le pregunta que a donde va y le dice que va a reparar unas computadoras que si tiene algún dinero que le de y que en un rato regresa y la mama le da \$110.00, se cuelga su maletín con su lap top y se sale de la casa y atrás de él se sale su T14 y el se sube a la parte posterior de su carro y le dice a su hija que se meta y que ahorita regresa e inmediatamente la persona que va conduciendo el vehículo le dice a la niña "ahorita regresa tu papa" y la niña dice que ve que se va su carro y se mete y le dice a su abue que nota que algo está raro porque su papa aunque iba en su carro va en la parte de atrás y las otras dos personas van en la parte delantera y le dice que si los conocía y la niña dice que no los conocía y que nunca los había visto y tratan de ver más o menos a quien se parecen y deducen que quizá era una persona hombre de 37 años y otro alrededor de unos 16 años que iba de copiloto ambos sin bigotes y sin lentes según el dicho de la niña.

Posteriormente siendo las 5:00 p.m., la T17, suegra de la quejosa le marca a ella para preguntarle que si ya había ido AG por la niña porque ya eran las 5 y no regresaba AG y fue cuando la Q habla a la guardería y le dicen que la niña sigue allí porque no han ido por ella y le marca al celular de su esposos (x) y la manda a buzón por lo que se va a la Guardería y allí se topa con su suegra quien él cuenta la historia y al saberla la Q y parecerle que hay algo raro se regreso a su trabajo, cabe mencionar que trabaja en el banco BANAMEX, e investigo en el sistema si hay movimientos registrados desde las 10:36 a.m. (posteriormente con el Estado de cuenta bancario se supo que hubo movimientos hasta el día 15 de Agosto de 2012), posteriormente como a las 6:0 p.m. se volvió a comunicar al celular de su esposo si entro la llamada pero no contesto nadie y se mando un msj de texto diciendo que la niña estaba enfermita para ver si alguien contestaba pero lo que hicieron fue apagar el celular y volvió a mandar a buzón.

En los días siguientes la Q estuvo varios días pasando por las casas de los familiares y amigos para ver si allí estaba su carro, y al miércoles siguiente la suegra fue a buscar a un amigo T5 y le dijo que lo había visto una semana antes y van con mas amigos pero ningún de ellos lo había visto y fue cuando decidieron ir a la PPM de Gómez Palacio para





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ver si podían presentar denuncia, pero como ya era más de las 5:00 de Gómez Palacio para ver si podían presentar denuncia, pero como ya era más de las 5:00 p.m. les dicen que ese día no pueden presentar denuncia pero lo que si hacen es checar si está o no detenido y no aparecía en los registros, incluso fueron al SEMEFO pero en los cuerpos que están allí no hay coincidencia.

Ese mismo día miércoles un primo de la Q de nombre T1 le comenta que tiene un amigo cuya hermana trabaja en el CERESO y le marcan y ella dice que el día 13 de agosto de 2012 lo vio en el CERESO en la tarde.

El día jueves que la suegra presento denuncia en la ciudad de Gómez Palacio, ese mismo jueves quisieron presentar denuncia en Torreón, pero no se los permitieron y lo único en que les ayudaron fue en corroborar que no se encontraba entre los cuerpos recogidos desde el día lunes. De allí se fueron al CERESO aproximadamente como a las 13:30 horas y se pidió hablar con el T2 quien las recibió, cabe mencionar que se acudió allí porque aunque ya no trabajaba allí días antes, el 4 de agosto, el mismo director le hablo a AG para pedirle que entregara los aparatos del internet a X y cancelara el servicio que se había puesto a su nombre por adeudos que el Centro tenía en el pasado, pero no pudo hacerlo ese día porque los aparatos estaban incompletos y a raíz de eso los días siguientes estuvo yendo al CERESO y por lo que le habían dicho que lo habían visto allí; una vez entrevistadas con el, le preguntaron que si lo había visto allí el Lunes 13 de Agosto de 2012 y dice que estaba confundido porque ese día habían matado a dos custodios y no recordaba, y solo comento que si lo encontraban que le avisara y también le dijo que se habían visto tanto casos que quizás hasta la policía lo había "levantado", así que bueno sin más información se pasaron a la Ministerial para preguntar sobre el carro y le dijeron que no tenían dato alguno. Aquí la quejosa manifiesta que un día antes el director del CERESO le llamo por teléfono a su casa y le dijo que su esposo lo más seguro es que se había ido por su propia voluntad porque sabía que se quería ir al extranjero, pero la quejosa le dijo que si que tenía planes familiares pero que ella no creía que hubiera ido así porque su personalidad era otra.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De allí pasaron los días, nadie hablo pidiendo rescate, pero como una semana después se recibió una llamada en su casa de una persona de sexo masculino que no quiso dar el nombre pero se identifico como ex compañero de AG y le dijo a la Q que ya no les estuviera hablando a los ex compañeros por seguridad ellos y que el solo le hablaba para decirle que no lo tenían la gente de torreón y que a ella también le podía pasar lo mismo y colgó.

Al tercer día pro miedo la quejosa abandono el domicilio y se fue a radicar al Estado de México.

Una vez en el Estado de México la Q fue a la SIEDO y le tomaron pruebas de ADN a la mama de AG y a su hermano T3, pruebas que se identificaron con el número X que fueron recibidas por la A1, también acudió a la CNDH y se presento un escrito el pasado 4 de Diciembre de 2012 que fue recibido con el número de folio X.”

Por lo anterior, la C. Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por la C. Q, el 16 de noviembre de 2012, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Ampliación de queja de la C. Q, el 7 de diciembre de 2012, antes transcrita.

3.- Acta Circunstanciada de 11 de marzo de 2013, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de la quejosa Q, en la que textualmente se asentó lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

"Por la desaparición del C. AG se constituye en esta oficina la Q, a dejar constancia de que el día 5 de marzo del presente año se presentó en las oficinas de Subprocuraduría para la Localización y Búsqueda de Personas no Localizadas en donde se entrevistó con la A2, agente del Ministerio Público encargada de la investigación por la desaparición de su esposo y hace constar que al revisar el expediente no se han obtenido resultados favorables en la investigación.

Por conducto de esta Comisión la C. Q pide que se siga al pendiente de la investigación iniciada ante el Ministerio Público y de ser posible de manera inmediata se haga el cambio de ministerio público por el A3 por el A4."

4.- Oficio número SJDHPP/DGJDHC----/2013, de 2 de septiembre de 2013, suscrito por la A5, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual anexa copia de oficio número ---/2013, de 29 de agosto de 2013, firmado por el A6, Subdirector Adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, que textualmente establece:

".....me permito hacer de su conocimiento que efectivamente existe una Acta Circunstanciada radicada bajo el número ---/2012, originada por la denuncia presentada por la C. Q, en fecha 07 de Diciembre del año 2012, donde denuncia la desaparición de AG, averiguación que se desahoga en la Mesa II, siendo el Status actual de dicho expediente, abierto y bajo reserva, por lo que todavía no se ha concluido y se encuentra en trámite dentro de esta Subprocuraduría".

5.- Acta Circunstanciada de 9 de mayo de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, referente a inspección de las actuaciones que ha realizado la autoridad en el Acta Circunstanciada número ---/2012, iniciada con motivo de la denuncia penal interpuesta por la señora Q, donde se hizo constar que en la indagatoria de referencia obran las siguientes actuaciones:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

".....me constituí en la oficina de la Agencia Investigadora del Ministerio Público Adscrita a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas, con el fin de llevar a cabo una inspección en el Acta Circunstanciada número ---/2012, que se inició con motivo de la denuncia penal interpuesta por la señora Q..... por lo que al inspeccionarlo, hago constar que contiene las siguientes diligencias: 1.- Denuncia penal interpuesta por la señora Q, el día siete de diciembre del dos mil doce, ante el A7, Agente Investigador del Ministerio Público de la PGJEC de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la que reclama que su esposo AG, quien trabajaba como encargado de sistemas en el Centro de Readaptación Social de Torreón, Coahuila de Zaragoza, desapareció desde el mes de agosto del año dos mil doce y no lo ha podido localizar. 2.- Acuerdo de inicio de la misma fecha, mediante el cual se ordena iniciar las investigaciones correspondientes. 3.- Oficio número ---/12, de fecha siete de diciembre del año dos mil doce, dirigido a elementos de la Policía Investigadora del Estado, solicitándoles se realicen las investigaciones correspondientes. 4.- Oficio número ---/2013, de fecha doce de diciembre del dos mil doce, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Castaños, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita se avoque a la búsqueda y localización del señor AG. 5.- Oficio número ---/2013, de fecha doce de diciembre del dos mil doce, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita se avoquen a la búsqueda y localización del señor AG. 6.- Oficio número ---/2013, de fecha doce de diciembre del dos mil doce, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Frontera, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita se avoquen a la búsqueda y localización del señor AG. 7.- Oficio número ---/2013, de fecha doce de diciembre del dos mil doce, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita se avoquen a la búsqueda y localización del señor AG. 8.- Oficio número --- /2013, de fecha doce de diciembre del dos mil doce, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita se avoquen a las búsqueda y localización del señor AG. 9.- Oficio número ---/2013, de fecha doce de diciembre del dos mil doce, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita se avoquen a la búsqueda y localización del señor AG. 10.- Oficio número --- /2013, de fecha doce de diciembre del dos mil doce, dirigido al





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Director de Seguridad Pública Municipal de La Madrid, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita se avoquen a las búsqueda y localización del señor AG. 11.- Oficio número ---/2013, de fecha doce de diciembre del dos mil doce, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita se avoquen a la búsqueda y localización del señor AG. 12.- Oficio número ---/2013, de fecha doce de diciembre del dos mil doce, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita se avoquen a la búsqueda y localización del señor AG. 13.- Oficio número --- /2013, de fecha doce de diciembre del dos mil doce, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita se avoquen a las búsqueda y localización del señor AG. 14.- Oficio número ---/2013, de fecha doce de diciembre del dos mil doce, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita se avoquen a las búsqueda y localización del señor AG. 15.- Oficio número ---/2013, de fecha doce de diciembre del dos mil doce, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solicita se avoquen a la búsqueda y localización del señor AG. 16.- Diligencia de fecha dieciocho de enero del dos mil trece, relativa a la comparecencia de la Q, mediante la cual aporta diversas pruebas documentales. 17.- Constancia de reporte de robo expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, del vehículo marca X, X, modelo X, tipo X, placas X. 18.- Acuerdo de fecha veintinueve de enero del dos mil trece, mediante el cual se tiene por recibido el oficio número ---/13, suscrito por el Delegado de la PGJEC, Región Laguna I, a través del cual se informa que no se cuenta con registros del paradero del señor AG. 19.- Acuerdo del día treinta de enero del dos mil trece, mediante el cual se tiene por recibido el oficio número ---/13, suscrito por la Directora Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a través del cual informa que no se tienen registros del paradero del señor AG. 20.- Acuerdo de fecha cinco de febrero del dos mil trece, mediante el cual se tiene por recibido el oficio número ---/13, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a través del cual informa que no se tienen datos del paradero del señor AG. 21.- Diligencia de fecha once de febrero del dos mil trece, relativa a la comparecencia de la señora Q, mediante la cual aporta diversos datos y pruebas documentales. 22.- Oficio





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

número ---/2013-MII, mediante el cual se designa perito para que proceda a ingresar al Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares, diversos documentos que contienen la huella dactilar del C. AG. 23.- Acuerdo emitido el día quince de febrero del dos mil trece, mediante el cual se tiene por recibido el oficio número S-N-C---/13, suscrito por el Subjefe Operativo de X, en el que informa que no se cuentan con datos del paradero del señor AG. 24.- Acuerdo de fecha quince de febrero del dos mil trece, mediante el cual se tiene por recibido el oficio número ---/13, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, a través del cual informa que no se cuenta con información del paradero del señor AG. 25.- Acuerdo de fecha diecisiete de febrero del dos mil trece, mediante el cual se tiene por recibido el oficio número ---/13, a través del cual el Delegado de la PGJEC, Región Laguna I, informa que no se tienen registros del paradero del C. AG. 26.- Acuerdo de fecha veinte de febrero del dos mil trece, mediante el cual se tiene por recibido el oficio número ---/13, a través del cual el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subdelegación de Procesos Penales informa que no se tienen registros del paradero del C. AG. 27.- Acuerdo de fecha veinte de febrero del dos mil trece, mediante el cual se tiene por recibido el oficio número ---/13, a través del cual el Coordinador Estatal de Coahuila de la Policía Federal informa que no tiene conocimiento del paradero del C. AG. 28.- Acuerdo de fecha veinte de febrero del dos mil trece, mediante el cual se tiene por recibido el oficio número ---/13, a través del cual el Delegado de la PGJEC, Región Sureste, informa que no se cuenta con información del paradero del C. AG. 29.- Acuerdo de fecha veintiuno de febrero del dos mil trece, mediante el cual se tiene por recibido el oficio número ---/13, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal (no señala de qué municipio y no se encuentra agregado el oficio que se cita) a través del cual informa que no se tienen datos del paradero del señor AG. 30.- Acuerdo de fecha doce de marzo del dos mil trece, mediante el cual se tiene por recibido el oficio número ---/13, suscrito por el Delegado de la PGJEC, Región Centro, a través del cual informa que no se cuentan con información del paradero del señor AG. 31.- Acuerdo de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, mediante el cual se tiene por recibido informe suscrito por el perito oficial de la PGJEC, a través del cual informa que ya fueron ingresado al Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares, los documentos remitidos. 32.- Acuerdo de fecha doce de marzo del dos mil





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

trece, mediante el cual se tiene por recibido el oficio número ---/13, suscrito por el Delegado de la PGJEC, Región Laguna II, en el que informa que no se cuentan con datos del paradero del señor AG. 33.- Acuerdo de fecha doce de marzo del dos mil trece, mediante el cual se tiene por recibido el oficio número ---/13, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, a través del cual informa que no se cuenta con información del paradero del señor AG 34.- Acuerdo de fecha doce de marzo del dos mil trece, mediante el cual se tiene por recibido el oficio número ---/13, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a través del cual informa que no se cuenta con información del paradero del señor AG. 35.- Diligencia de fecha quince de marzo del dos mil trece, relativa a la comparecencia de la señora Q, durante la cual aporta diversos datos. 36.- Acuerdo de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, mediante el cual el perito de la PGJEC, proporciona informe. 37.- Oficio número ---/11, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Federal adscrito a la SEIDO, remite copia certificada del dictamen y documentos concernientes para apoyar en la búsqueda y localización del C. AG. 38.- Oficio número ---/2013, de fecha diecinueve de junio del dos mil trece, mediante el cual el Subprocurador de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas, remite información expedida por el Apoderado Legal de la empresa X 39.- Declaración testimonial rendida el día doce de julio del dos mil trece, por el señor T4. 40.- Diligencia de fecha treinta de agosto del año dos mil trece, mediante el cual se acuerda efectuar la localización de los señores E4 e E5. 41.- Oficio número ---/2013, de fecha treinta de agosto de dos mil trece, dirigido al Encargado de la Base de Datos Plataforma México adscrita a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, para que informen si se cuentan con datos de las personas ya citados. 42.- Acuerdo de fecha treinta de agosto del dos mil trece, mediante el cual se tienen por recibidos los oficios números ---/2013 y ---/2013, suscrito por el al Encargado de la Base de Datos Plataforma México adscrita a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, a través de los cuales remite diversa información y datos personales de los señores E4 e E5. 43.- Oficio sin número de fecha treinta de agosto del dos mil trece, mediante el cual el A8, Subprocurador de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, remite el Acta Circunstanciada número ---/2013, a la A9, Agente del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Ministerio Público Adscrita a dicha institución, para que continúe con las investigaciones.

44.- Acuerdo de fecha doce de septiembre del año dos mil trece, mediante el cual se tiene por recibidos partes informativos relativos a los avances de las investigaciones realizadas.

45.- Citatorio para la C. T6, para que se presente a rendir su testimonio a las 10:00 horas del día dieciocho de septiembre del dos mil trece.

46.- Citatorio para la C. T7, para que se presente a rendir su testimonio a las 10:30 horas del día dieciocho de septiembre del dos mil trece

47.- Citatorio para la C. T8, para que se presente a rendir su testimonio a las 11:00 horas del día dieciocho de septiembre del dos mil trece.

48.- Citatorio para la C. T9, para que se presente a rendir su testimonio a las 11:30 horas del día dieciocho de septiembre del dos mil trece.

49.- Citatorio para la C. T10, para que se presente a rendir su testimonio a las 12:00 horas del día dieciocho de septiembre del dos mil trece.

50.- Citatorio para el C. T11, para que se presente a rendir su testimonio a las 12:30 horas del día dieciocho de septiembre del dos mil trece.

51.- Declaración testimonial de la C.T9, rendida el día dieciocho de septiembre del dos mil trece.

52.- Declaración testimonial de la C.T8, rendida el día dieciocho de septiembre de dos mil trece.

53.- Declaración testimonial de la C. T10, rendida el día dieciocho de septiembre de dos mil trece.

54.- Declaración testimonial del C. T11, rendida el día dieciocho de de septiembre de dos mil trece.

55.- Citatorio para la C. T7, para que se presente a rendir su testimonio a las 10:00 horas del día veintiséis de septiembre del dos mil trece.

56.- Acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del dos mil trece, mediante el cual se determina solicitar al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por su conducto se requiera a las empresas X, X y X, proporcionen información en relación con diversos números telefónicos que se le proporcionan.

57.- Oficio número ---/2013 de la misma fecha, mediante el cual se materializa el acuerdo antes citado.

58.- Acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del dos mil trece, mediante el cual se determina solicitar al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por su conducto se requiera al Gerente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcione información en relación con el caso que se investiga.

59.- Oficio número ---/2013, de la misma fecha, mediante el cual se materializa el acuerdo antes citado.

60.- Declaración testimonial de la C. T6, rendida el día siete de octubre del dos mil trece.

61.- Acuerdo de fecha dieciséis de octubre del dos mil trece, mediante el cual se tiene por recibido el oficio número ---/2013,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

a través del cual la empresa X y X remite la información solicitada 62.- Citatorio para la C. T12, para que se presente a rendir su testimonio a las 10:00 horas del día catorce de febrero del dos mil catorce. 63.- Citatorio para el C. T13, para que se presente a rendir su testimonio a las 11:30 horas del día catorce de febrero del dos mil catorce. 64.- Declaración testimonial de la C. T12, rendida el día catorce de febrero del dos mil catorce. 65.- Oficio sin número de fecha doce de agosto del dos mil trece, mediante el cual el titular de la Coordinación de la Policía Federal pide se designe perito para efectuar análisis del ADN. 66.- Oficio número --- /2013, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, mediante el cual se tiene por recibido información rendida por el Gerente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. 67.- Oficio número --- /2013-MII, de fecha dos de julio del dos mil trece, mediante el cual se pide al Jefe de la División Científica de la Policía Federal, designe perito. 68.- Declaración testimonial rendida el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, por parte de la T14 (hija de la denunciante). 69.- Declaración testimonial rendida el día primero de abril de dos mil catorce, por parte de T15. 70.- Declaración testimonial rendida el día primero de abril de dos mil catorce, por parte de la C. T16. 71.- Declaración testimonial rendida el día primero de abril de dos mil catorce, por parte de la C. T17. 72.- Declaración testimonial rendida el día quince de abril de dos mil catorce, por parte del C. T13. 73- Citatorio para el C. T5, para que se presente a rendir su testimonio a las 11:00 horas del día veinticinco de abril del dos mil catorce. 74.- Declaración testimonial del C. T5, rendida el día veinticinco de abril del dos mil catorce, siendo todas las actuaciones que obran en el expediente inspeccionado.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La señora Q ha sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Coahuila de Zaragoza, en virtud de ha existido retardo negligente en la función investigadora de los delitos, por personal de la representación social y, con ello, dilación en la procuración de justicia.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, fueron actualizados por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad materia de la presente, implica la denotación siguiente:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, la quejosa Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que existió entorpecimiento malicioso en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, según se expondrá en párrafos siguientes.

Del análisis llevado a cabo sobre las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, existe una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 17.- ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.- ...

A. ...

B. ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII ...”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

I. UNIDAD. El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la institución.

En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada agente representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas.

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

III. COLABORACIÓN. ...

...

Salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, quien presencie o tenga conocimiento de la comisión de un delito tendrá la obligación de proporcionar todos los datos e informes que le sean requeridos por la autoridad para su esclarecimiento.

Los denunciantes y querellantes estarán obligados a suministrar toda la información y documentación de que dispongan y que se encuentre relacionada con sus imputaciones y no sólo aquella en que pretendan sustentar las mismas.

...





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.”

Luego, la quejosa Q en su queja, manifestó que desde el 13 de agosto de 2012 su esposo AG desapareció y la autoridad responsable refirió que existe Acta Circunstanciada ---/2012, por la denuncia de la aquí quejosa, de 7 de Diciembre del año 2012, por la desaparición de AG, que se encuentra abierta y bajo reserva, sin concluirse y en trámite.

Sin embargo, de la inspección realizada, el 9 de mayo de 2014, por personal de esta Comisión a las constancias del Acta Circunstanciada ---/2012, iniciada con motivo de la denuncia de la aquí quejosa Q, se advierte que, una vez presentada la denuncia el 7 de diciembre de 2012, se realizaron actuaciones en fechas 12 de diciembre de 2012, 18, 29, 30 de enero de 2013, 5, 11, 15, 17, 18, 20, 21 de febrero de 2013, 12,15 de marzo de 2013, 19 de junio de 2013, 12 de julio de 2013, 30 de agosto de 2013, 12, 18, 26 de septiembre de 2013, 7, 16 de octubre de 2013, 29 de noviembre de 2013, 14 de febrero de 2014, 31 de marzo de 2014, 1, 15 y 25 de abril de 2014, siendo todas las diligencias que obraban a la fecha del levantamiento del acta, lo cual demuestra que en los meses de abril, mayo, diciembre de 2013 y enero de 2014 no se realizó diligencia alguna, destacando que en los meses de junio, julio de 2013 se realizaron actuaciones solamente un día y en agosto del mismo año, en dos días, lo que valida el retardo negligente en la función persecutoria del delito realizada por la citada autoridad ministerial, pues,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

con ello, existe una inactividad de más de 4 meses sin que se realizara diligencia alguna dentro de la referida indagatoria penal y, en consecuencia, sin que la misma se haya resuelto conforme a derecho corresponda, sin que exista causa que justifique esa inactividad por lo que la misma es a todas luces negligente al no existir motivo que impidiera realizar actuación alguna, máxime el deber del funcionario de realizar lo conducente para obtener el desahogo de los medios de prueba respectivos, con lo que se acredita la dilación en que incurrió el referido Agente Investigador del Ministerio Público referido de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y se traduce en violación al derecho humano de la quejosa Q.

Respecto de lo anterior, al no realizar diligencia durante el tiempo referido, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, se traduce en un retardo negligente por parte del responsable de la indagatoria, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función investigadora del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de la quejosa, según se expuso en el párrafo anterior.

De los preceptos aplicables, es de advertir que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación.

En el presente caso, hubo lapsos de inactividad extensa y manifiesta por parte de la representación social, mismos que han quedado señalados en párrafos anteriores y, respecto de los cuales no se advierte justificación alguna o razón para la inactividad.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por el contrario, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte de la ofendida, aquí quejosa, a que se le administre justicia de forma pronta y expedita, máxime la naturaleza de la denuncia y las circunstancias en que se suscitaron los hechos respectivos. Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que el Agente Investigador del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos de la quejosa Q, pues la dilación en la investigación de los hechos presuntamente delictuosos denunciados por la ofendida en que incurrió en el curso de la indagatoria, actualizó una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de la aquí quejosa y, con ello, no se le ha garantizado, en la forma debida, el acceso a la procuración de justicia, como derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos de la quejosa Q, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos de la quejosa.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal de la Agencia Investigadora Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en perjuicio de la quejosa Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En atención a que la averiguación previa citada, actualmente se integra en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es coordinar a los Agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición de personas, según el artículo 30 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, que actualmente integra la indagatoria respectiva, se:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses" **RECOMIENDA**

PRIMERO.- Se instruya al Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que integra el Acta Circunstanciada número ---/2012, iniciada con motivo de los hechos denunciados por Q, a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho, mediante el establecimiento de protocolos y líneas de investigación definidas al respecto, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, y, una vez ello, proceda conforme corresponda.

SEGUNDO.- Se brinde información a la aquí quejosa Q, del estado y avances que se realicen dentro del Acta Circunstanciada número ---/2012, manteniendo comunicación directa con ella, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a su cargo a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, d) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y e) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE

